

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jun 23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1261
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Miguel Ángel Dominguez López
Demandado: Erik Muñoz Mosquera
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00167-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ERIK MUÑOZ MOSQUERA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- Refiere la memorialista que el demandado suscribió **varias** letras de cambio, las cuales **suman** el valor de **\$3.700.000**.

Que el demandado realizó varios **abonos** por valor de **\$1.650.000** así:

1.	25/10/2019	\$ 150.000
2.	18/11/2019	\$ 150.000
3.	06/12/2019	\$ 700.000
4.	20/02/2020	\$ 200.000
5.	27/07/2020	\$ 300.000
6.	07/11/20	\$ 150.000
7.	21/11/20	\$ 500.000

\$ 1.650.000 abonos

2.- En las pretensiones solicita el valor total de las letras de cambio \$3.700.000 y los intereses a la tasa máxima desde el 17 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.- Revisados los títulos a los que refiere la profesional del derecho tenemos lo siguiente:

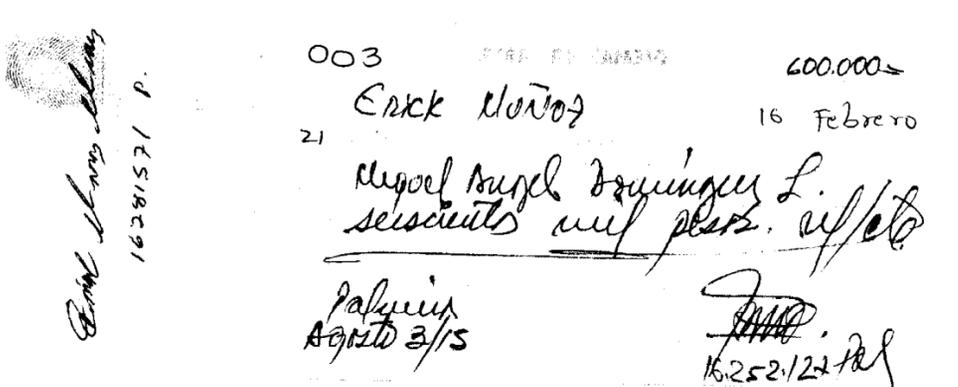
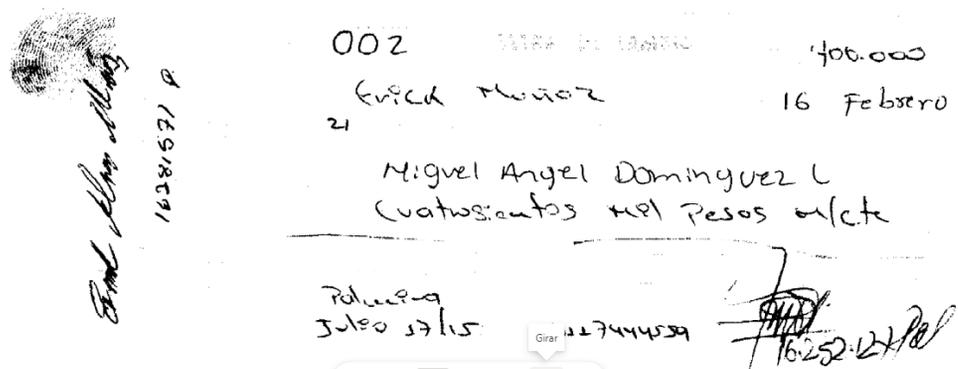
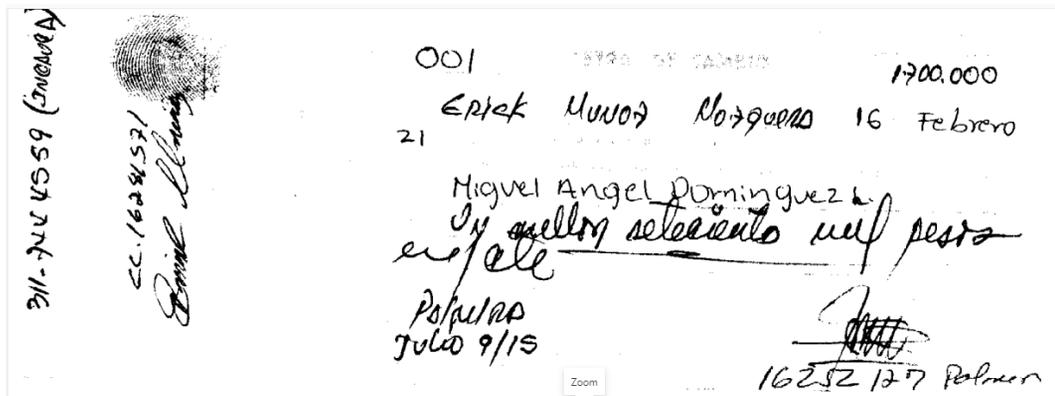
- Son absolutamente **ilegibles**
- Al parecer sus valores serian de la primera \$1.700.00
- La segunda por \$400.000
- La tercera por \$600.000
- La cuarta por \$1.000.000

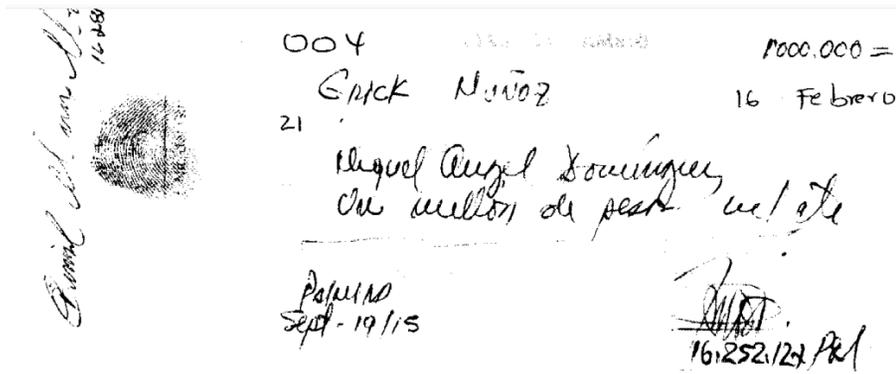
4.- Finalmente aporta la siguiente liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.700.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.374.956,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.074.956,00
ABONOS REALIZADOS	\$	1.650.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.424.956,00

5.- Deberá la memorialista **escanear de forma correcta** y con una buena resolución los títulos valores donde se pueda observar que realmente estos correspondan letras de cambio ya que las copias allegadas con la demanda no lo reflejan como se puede observar a continuación:





6.- Deberá la interesada aportar debidamente escaneado los títulos valores letras de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

7.- Deberá solicitarse por **separado** el valor del capital cada uno de los títulos valores, teniendo en cuenta eso si el valor de los abonos realizados por el demandado en la suma de **\$1.650.000**.

8.- Conforme puede observarse no se alcanza a visualizar que se encuentre tasado interés alguno, situación que deberá excluirse o aclarar.

9.- Deberá indicarse claramente las direcciones electrónicas de las partes, por cuanto no se puede leer ya que fue escaneado con muy poca resolución resultando imposible poder leerlos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ERIK MUÑOZ MOSQUERA** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DAISSY ALIRIA VALENCIA TENORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.681.906 y T.P. N° 189.148 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d50a4d5bcd0912d5985774d198ca601b67eae3b9da8733faebda26fdf75a7**

Documento generado en 06/06/2023 12:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>